

3
Decreto 411/011

Declárase promovida la actividad de tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales.

(2.142*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Noviembre de 2011

VISTO: la necesidad de minimizar el impacto en la salud y el medioambiente derivado del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.-

RESULTANDO: que con el fin de lograr los objetivos establecidos en el Visto, se ha celebrado el Convenio entre la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medioambiente, el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Cámara de Industrias del Uruguay de fecha 5 de junio de 2009, tendiente a realizar una gestión integral de los residuos sólidos generados por las industrias, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Industriales.-

CONSIDERANDO: que es Conveniente otorgar a las actividades de tratamiento y disposición final de residuos sólidos realizadas en el marco del Convenio citado en el Resultando, aquellos beneficios tributarios que coadyuven a su realización, en mérito a su importancia para el cuidado de la salud y del medioambiente.-

ATENCIÓN: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Industriales y el Convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medioambiente, el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Cámara de Industrias del Uruguay de fecha 5 de junio de 2009.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase la exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero único a la importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a los bienes destinados a integrar el costo de la inversión en activo fijo, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el artículo 1º, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.-

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo de aplicación directa en la actividad mencionada en el artículo 1º. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.-

ARTÍCULO 4º.- Otórgase la exoneración de Impuesto al Patrimonio a los bienes muebles e inmuebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad descripta en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 5º.- Otórgase la exoneración de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas derivadas de la actividad mencionada en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 6º.- Para tener derecho a las exoneraciones fiscales establecidas en los artículos anteriores, los sujetos que desarrollen la actividad promovida, deberán presentar ante la Comisión de Aplicación definida por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, una declaración jurada con descripción de la actividad a desarrollar por la cual se consideren incluidos en dicha exoneración, así como un detalle de las inversiones a realizar.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN.

4
Decreto 412/011

Decláranse promovidas las actividades vinculadas a la incorporación del equipamiento destinado a permitir la accesibilidad universal a los medios de transporte público de pasajeros.

(2.143*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Noviembre de 2011

VISTO: que se han dictado disposiciones municipales que establecen la obligación de que las unidades afectadas al transporte urbano de pasajeros, cuenten con accesibilidad universal.-

RESULTANDO: que la incorporación de dichos dispositivos, acarrea la necesidad de adquirir nueva maquinaria a efectos de poder realizar las reparaciones correspondientes.-

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar a las actividades orientadas al cumplimiento de la obligación referida en el Visto, aquellos beneficios tributarios que coadyuven a su realización, en mérito a su importancia para el desarrollo de la seguridad y accesibilidad universal en el transporte de pasajeros.-

ATENCIÓN: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades vinculadas a la incorporación del equipamiento destinado a permitir la accesibilidad universal a los medios de transporte público de pasajeros.-

ARTÍCULO 2º.- Exonerase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero único a la importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la importación de equipos elevadores de omnibuses, siempre que dichos vehículos cuenten con sistema de accesibilidad universal, en cumplimiento de disposiciones emanadas de los organismos públicos competentes.-

ARTÍCULO 3º.- Será condición necesaria para que operen los beneficios fiscales a que refiere al artículo anterior, que la importación sea realizada directamente por la empresa transportista, y que el equipamiento cuente con la conformidad técnica emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; ENRIQUE PINTADO.